

## CAPÍTULO II

### LA TEOCRACIA PONTIFICAL EN EL SIGLO XII

1. Dos precursores: Hugo de San Víctor y Bernardo de Claraval	41
A. La personalidad de Hugo de San Víctor . . . . .	41
B. Bernardo de Claraval . . . . .	44
C. Otros autores contemporáneos . . . . .	48
D. Los decretistas . . . . .	53
2. El papado y los poderes civiles . . . . .	55
A. Adriano IV y Federico Barbarroja . . . . .	55
B. Alejandro III y Federico Barbarroja . . . . .	61
1) Un papa antiimperialista . . . . .	61
2) Excomunión del emperador . . . . .	63
3) El papa depone al emperador . . . . .	65
C. Tomás Becket y Enrique II de Inglaterra . . . . .	68
1) El defensor de los derechos de la Iglesia . . . . .	68
2) Su concepción de la Iglesia . . . . .	70

## CAPÍTULO II

### LA TEOCRACIA PONTIFICAL EN EL SIGLO XII

#### 1. *Dos precursores: Hugo de San Víctor y Bernardo de Claraval*

La idea favorable a la supremacía espiritual del papa va a adquirir un movimiento ascendente con las dos grandes figuras del siglo XII: Hugo de San Víctor y Bernardo de Claraval. Sin defender aún la tesis teocrática, sus textos van a tener una gran influencia en la formación del sistema, al ser incorporados a la *Unam Sanctam* y al *Decreto* de Graciano, siendo citados, una y otra vez, durante siglos.

#### A. *La personalidad de Hugo de San Víctor*

Hugo de San Víctor, que poco antes del año 1100 llegaba al monasterio de San Víctor y que en 1133 dirigía los estudios de sus monjes, enseñó teología en París; y en este magisterio alcanzó tanta fama, que fue conocido entre sus discípulos con el sobrenombre de “nuevo Agustín”.

Fue Hugo de San Víctor, “maestro intelectual de su generación, el que incorpora francamente a la teología la supremacía política del poder espiritual, y enseña con enérgica insistencia la subordinación de la realeza al sacerdocio”.<sup>79</sup>

Su pensamiento, que se encierra en una bella página literaria, será repetido con cariño por los autores posteriores. Después de habernos hablado de los dos pueblos que componen la universalidad de la Iglesia y de la existencia de dos géneros de vida, celestial y terrena, en conformidad con aquéllos, añade: *Propterea in utroque populo, secundum utramque vitam distributo, potestates sunt constitutae: in laicis*

<sup>79</sup> Glez, G., “Pouvoir du pape dans l'ordre temporel”, *Dictionnaire de théologie catholique*, XII, 2719. Véase, además, Ott, L., “Hugo von St. Victor”, *Lexikon für Theologie und Kirche*, ed. de J. Höfer y K. Rahner, V, Friburgo, 1960, pp. 51-519; Baron, R., *Études sur Hugues de Saint-Victor*, París, 1963, pp. 261-267. Índice de sus obras.

*quippe ad quorum studium et providentiam ea quae terrenae vitae necessaria sunt pertinent, potestas est terrena; in clericis autem, ad quorum officium spectant ea quae spiritualis vitae sunt bona, potestas est divina... In utraque potestate diversi sunt gradus et ordines potestatum, sub uno tamen utrimque capite distributi et quasi ab uno principio deducti, et ad unum relati. Terrena potestas caput habet regem; spiritualis potestas habet Summum Pontificem. Ad potestatem regis pertinent quae terrena sunt... ad potestatem Summi Pontificis pertinent quae spiritualia sunt... Quanto autem vita spiritualis dignior est quam terrena, et spiritus quam corpus, tanto spiritualis potestas terrenam sive secularem potestatem et honore et dignitate praecedit.<sup>80</sup>*

La distinción de potestades, que tiene el mismo origen con fines distintos y se hallan colocadas en diverso sujeto, está magistralmente expuesta en el texto del Victorino. Pero, a la vez, ha anunciado la mayor dignidad de la potestad espiritual sobre la temporal, *sicut spiritus est dignior quam corpus*. La razón y las consecuencias de esta mayor dignidad la explica a continuación: *Nam spiritualis potestas terrenam potestatem et instituere habet ut sit, et iudicare habet si bona non fuerit. Ipsa vero a Deo primum instituta est, et, cum deviat, a solo Deo iudicari potest... Unde in Ecclesia, adhuc sacerdotalis dignitas potestatem realem consecrat, et santificans per benedictionem, et formans per institutionem... [Tamen...], spiritualis potestas non ideo praesidet ut terrenae in suo iure praeiudicium faciat, sicut ipsa terrena potestas quod spirituali debetur, numquam sine culpa usurpat.<sup>81</sup>*

La subordinación entre ambas potestades está patente en la mente de Hugo. En su pensamiento la potestad espiritual es superior a la terrena, de tal manera que *ab illa instituat ut sit, et Ecclesiae iudicio subiiciatur, si bona non fuerit*; por el contrario, si la potestad espiritual se apartase del camino recto, solamente por Dios podría ser juzgada.

Aunque creemos que Hugo no enseña la tesis teocrática, por la perfecta distinción que hace de fines y potestades, no cabe duda de que en los textos citados encontramos frases oscuras (las que hemos subrayado) que necesitan explicación; frases que ofrecen una base firme

80 *De sacramentis*, lib. II, pars. II, cap. IV (PL, 156, 418).

81 *Ibidem*, caps. IV y VII (PL, 156, 418 y 420).

y que serán repetidas con cariño por los defensores de la teoría, que cuentan a este autor entre sus patrocinadores.

En efecto, Hugo parece establecer un principio de causalidad que será fundamental en la doctrina teocrática. Para él la potestad terrena de tal modo depende de la espiritual, que esta *potestatem terrenam instituere habet ut sit*; por eso, en la Iglesia, *sacerdotalis dignitas potestatem regalem consecrat et sanctificans per benedictionem et formans per institutionem*. Luego si la potestad espiritual da el ser a la terrena, si la instituye, si le da forma, tenemos que los reyes reciben la autoridad del romano pontífice y que la potestad temporal que no traiga este origen no puede ser legítima. Son las consecuencias que deducirán los defensores de la doctrina teocrática, apoyados en la autoridad de Hugo de San Víctor.

¿Cuál es el verdadero sentido de las frases de Hugo? Es difícil conocer su pensamiento por un texto aislado, en el que, transitoriamente, expone el objeto de ambas potestades. En las obras del autor que han llegado hasta nosotros no hemos encontrado nuevamente desarrollado su pensamiento. A nuestro juicio hay que buscarlo en el alcance y significado del rito sagrado de la coronación real, tan en uso en aquella época.

En efecto, desde tiempos antiquísimos, los príncipes destinados a reinar habían de recibir de la Iglesia la consagración, y con ella el nombre y la potestad real. Antes de la consagración, los destinados al trono por sucesión paterna o por elección popular, se consideraban llamados a reinar, pero no reyes. Esta antigua costumbre se observaba religiosamente en Francia. En el monasterio de Tours se guardaba la sagrada ampolla que, según creencia popular que recoge Martene,<sup>82</sup> fue entregada por los ángeles al Santo Obispo Martín y que para la consagración era transportada solemnemente al celeberrimo Monasterio de San Remigio de Reims, donde tenía lugar la espectacular ceremonia. En la consagración los reyes juraban defender a la Iglesia, administrar justicia y observar la santa fe católica. No excluía, ciertamente, la consagración el título que por herencia o elección tenían los príncipes al trono, sino que unía y elevaba este título con otro más sublime.

Es a la luz de este hecho histórico cómo hemos de interpretar la mente de Hugo de San Víctor: la potestad espiritual, consagrando a la secular, la santifica por la bendición y la forma por la institución;

82 *De antiquis Ecclesiae ritibus*, lib. 2, cap. 10 (Rotomagi, 1700, vol. III, p. 184).

esto es, ordenándola, enderezándola a un fin espiritual como es la conservación de la religión cristiana y la defensa de la Iglesia, a las cuales se obligaba el rey con solemne juramento antes de ser consagrado; y así, en virtud de ella, adquiriría el rey un nuevo derecho sobre el pueblo cristiano a la vez que contraía una obligación especial. Éste es, a nuestro juicio, el pensamiento de Hugo de San Víctor.

Pero, en cualquier caso, es indudable el enorme influjo que este autor va a ejercer en la formación de la tesis teocrática; Arquilliere cree que es el verdadero padre del sistema.<sup>83</sup> He aquí algunos testimonios:

*Ex hac particula* —nos dirá Tomás Waldense comentando las frases del Victorino—, *occasionaliter delinquunt quidam dicentes quod radix potestatis terrena in tantum dependet a papa ut ex commissione eius executio derivetur in principem.*<sup>84</sup>

Álvaro Pelayo aplica el texto de Hugo para probar que el romano pontífice tiene ambas potestades.<sup>85</sup> Alejandro de San Elpidio exige una aprobación de la potestad terrena por la espiritual como necesaria para la legitimidad de aquélla, basado precisamente en el texto del Victorino: *Unde potestas temporalis, quae est apud infideles, legitima non est, quia per spiritualem potestatem non est sanctificata et approbata. Et hoc est quod dicit Hugo: spiritualis potestas terrenam instituere habet ut sit.*<sup>86</sup>

Belarmino nos cuenta que los primeros que atribuyen al papa un poder temporal, además del espiritual, *ex institutione divina*, son Bernardo y Hugo de San Víctor.<sup>87</sup> Por eso, autores antiguos como Marta<sup>88</sup> y Santiago Menochio<sup>89</sup> cuentan a Hugo entre los defensores de la tesis teocrática. Y otros modernos, como Bouix, aseguran que los textos del Victorino son más conformes con esa teoría.<sup>90</sup>

### B. Bernardo de Claraval

Pero el gran hombre que dominó esa época fue Bernardo de Claraval, que procedía de la reforma cisterciense. Sin aportar ninguna

83 *Le plus ancien traité de l'Église*, p. 63.

84 *Doctrinale antiquitatum fidei*, lib. 2, art. 8, n. 5.

85 *De planctu Ecclesiae*, lib. I, art. 37.

86 *De ecclesiastica potestate*, pars II, cap. 3.

87 *De Romano Pontifice*, lib. 5, cap. 5, n. 12.

88 *De iurisdictione*, pars I, cap. 9.

89 *De iurisdictione*, lib. I, cap. 9.

90 *Tractatus de papa*, vol. III, p. 304.

enseñanza nueva, sin tener una doctrina política bien definida y sin tratar ex profeso el problema de los poderes, los textos de sus epístolas al papa Eugenio y del libro *De consideratione*, que dirige al mismo pontífice, su discípulo, jugarán un papel importante en la formación del sistema. El llena el periodo entre 1125-1153. Su autoridad es indiscutible. Juan de Salisbury recoge juicios sobre este abad, *cuius tunc summa erat auctoritas, cuius consilio tan sacerdotium quam regnum pre ceteris agebatur*.<sup>91</sup>

Cesareo de Heisterbach nos cuenta que era tal, *ut per unius os Bernardi purpurati patres, reges, principesque terrarum, quasi per commune mundi oraculum, loquerentur*.<sup>92</sup> Y Bossuet le llama *virum apostolicum, neque tantum Ecclesiae Gallicanae, verum etiam universale lumen*.<sup>93</sup>

El libro *De consideratione*, obra de su vejez, fue escrito en el apogeo de la revolución romana contra el papa y las predicaciones del Arnaldo de Brescia sobre la pobreza. La revolución quería quitar a la Santa Sede toda intervención en los asuntos temporales de los Estados pontificios (asuntos que llevaría un patricio) para que el papa pudiera dedicarse sólo a los asuntos espirituales.

Era papa Eugenio III (1145-1153), su discípulo, monje cisterciense como él, y también llamado Bernardo. "Mi hijo Bernardo será en adelante mi padre Eugenio". Éste encargó a su maestro predicar la Cruzada en Francia, aunque su propio entusiasmo le hizo llegar hasta Flandes, el Rhin y Suiza. La Cruzada fracasó; pero no por culpa del abad, pues tal vez nunca haya visto Europa un predicador de palabra tan arrebatadora y tan prodigiosamente eficaz.<sup>94</sup> Sin embargo, se vio obligado a dar explicaciones ante Eugenio y le dirigió el tratado *De consideratione*. Fue escrito entre 1149-1152, y en él se esfuerza en hacer comprender al papa que, poseedor de un doble poder en la Tierra, debe guardarse del ejercicio constante de la jurisdicción temporal en detrimento de su vida interior y, sobre todo, en detri-

91 *Historia eclesiástica*, ed. de M. Chibnall, Londres, 1956, pp. 16-17.

92 PL, 182, 29.

93 *Defensio declarationis cleri gallicani*, pars. II, lib. VI, cap. 15. Esto no impide a Bossuet que, para eludir el texto de las dos espadas, acuda a la autoridad de sus antecesores, como Juan de París, según el cual "*hunc textum Bernardi non esse magnae auctoritatis*" (*De potestate regali et papali*, cap. 11).

94 Watterich, *Pontificum romanorum vitae*, II, 457. Sobre Eugenio III véase Gleber, H., *Papst Eugen III*, Jena, 1936, que ve a este papa como un rígido teócrata. Sin embargo, piensa de distinta forma Stickler, A. M., "Il *gladius* negli atti dei concili e dei romani pontefici sino a Graziano e Bernardo di Clairvaux", *Salesianum*, 13, 1951, pp. 414-445.

mento de las grandes causas espirituales que por entonces reclamaban su atención en la Iglesia. Por eso, encontramos en él una extraña paradoja: al ensalzar la dignidad del vicario de Cristo, sus textos serán utilizados por los defensores de la doctrina teocrática; cuando, por el contrario, marca los deberes primordiales del papa y aconseja prudencia y moderación en el ejercicio de la espada temporal, su autoridad será invocada por Marsilio, los protestantes, Bossuet y demás enemigos de toda intervención autoritaria del romano pontífice en las cosas temporales. *Nam quid tibi aliud dimisit sanctus Apostolus? Quod habeo, inquit, hoc tibi do* (Act., III, 6)... *Nec enim tibi ille dare quod non habuit potuit. Quod habuit, hoc dedit, sollicitudinem, ut dixi, super Ecclesias. Numquid dominationem? Audi ipsum: Non dominantes, ait, in clero, sed forma facti gregis* (I Petr., V, 3). *Et ne dictum sola humilitate putes, non etiam veritate, vox Domini est in Evangelio: Reges gentium dominantur eorum, et qui potestatem habent super eos benefici vocantur; et infert: Vos autem non sic* (Luc., XXII, 25). *Planum est: Apostolis interdicitur dominatus. I ergo tu, et tibi usurpare aude aut dominans apostolatium aut apostolicus dominatum. Plane ab alterutro prohiberis. Si utrumque simul habere voles, perdes utrumque.*<sup>95</sup>

De este y otros textos parecidos de San Bernardo abusaron los que negaban al papa cualquier poder en las cosas temporales. De ellas dice Sixto de Siena, *Calvinus... in illa sua impia Institutione, cap. 8, abutitur adversus pontificiam dignitatem eodem Bernardi testimonio;*<sup>96</sup> y copia al pie de la letra el texto de San Bernardo. Y Bossuet, después de haber citado estos mismos textos, resume el pensamiento del Santo en estas palabras: *Ad claves pertinet sola ecclesia. At nunc —exclama admirado— si Deo placet, per apostolicam auctoritatem orbem ad arbitrium dividunt, ac ducatus, marchionatus, ipsaque etiam regna distribuent.*<sup>97</sup>

Pero veamos el reverso de la medalla: *Quid tu denuo usurpare gladium tentes, quem semel jusus es reponere in vaginam? Quem tamen, qui tuum negat, non satis mihi videtur attendere verbum Domini dicentis sic: converte gladium tuum in vaginam.* (Jo., XVIII, 11). *Tuus ergo et ipse, tuo forsitan nutu, etsi non tua manu evaginandus. Alioquin si nullo modo ad te pertineret et is, dicentibus Apostolis: Ecce*

95 Bernardus, S., *De consideratione*, lib. II, cap. VI (PL, 182, 748).

96 Siena, S. de, *Bibliotheca sancta*, lib. VI, annot. 72.

97 *Defensio declarationis*, pars II, lib. VII, cap. 15.

*duo gladii hic, non respondisset Dominus: satis est, (Luc., XXII, 38) sed nimis est. Uterque ergo Ecclesiae et spiritualis scilicet gladius et materialis; sed is quidem pro Ecclesia, ille vero et ab Ecclesia ex-rendus: ille sacerdotis, is militis manu, sed sane ad nutum sacerdotis et iusum Imperatoris.*<sup>98</sup>

He aquí el famoso texto de las dos espadas que San Bernardo, tomándolo del evangelio y dando una exégesis nueva al verso de San Lucas, atribuirá al romano pontífice *ad praesidendum principibus, ad imperandum episcopis, ad regna et imperia disponenda*.<sup>99</sup> Ha recibido las más diversas interpretaciones, y en las polémicas posteriores sobre la naturaleza del poder pontifical, San Bernardo será la figura venerable que cada una de las partes creerá tener en su favor.

Es difícil precisar el pensamiento del abad de Claraval. Sin duda, él no pensó ni midió el alcance que se había de dar a una frase formulada incidentalmente. Sin embargo, encontramos folletos contemporáneos donde se formula ya la tesis teocrática.

Es posible que la idea de Bernardo sea ésta: la Iglesia puede castigar las ofensas que se le hacen no sólo con penas espirituales, sino también materiales, aunque en este caso debe aplicarlas por mano de la potestad temporal. Entonces la espada material sería símbolo de la potestad coactiva, no de la política.

Pero Bernardo de Claraval, como Honorio de Autun, también cree en la fabulosa donación de Constantino; así, cuando se ofende de ver al papa ornado de piedras preciosas, comenta: *In his successisti non Petro sed Constantino*.<sup>100</sup> Si bien, habría añadido a Honorio el recurso a un texto bíblico para demostrar la existencia de ambas potestades en el papa.

Tiene frases que, tomadas al pie de la letra, tienen difícil explicación; como cuando le dice a su discípulo que ha sido elevado al pontificado *ad praesidendum principibus, ad imperandum episcopis, ad regna et imperia disponenda*; aludiendo al hecho de la translación del Imperio romano en la persona de Carlomagno.

<sup>98</sup> *De consideratione*, lib. IV, cap. 3 (PL, 182, 776). San Bernardo repite frecuentemente la alegoría de las dos espadas. Así, en la carta 256: "*Petri uterque est, alter suo nutu, alter sua manu, quoties necesse est, evaginandua*"; y, hablando de la espada material, comenta: "*Converte gladium tuum in vaginam*" (Jo., XVIII, 11). *Ergo suus erat et ille, sed non sua manu utique educendus* (PL, 182, 464). Vuelve a repetirlo en el *Liber ad milites Templi*, cap. III (PL, 182, 925).

<sup>99</sup> Ep. 237 (PL, 182, 426).

<sup>100</sup> *De consideratione*, lib. IV, cap. III, n. 6 (PL, 182, 776).

Repítese, con machacona insistencia, las palabras de Jesús a Pedro: *Gladium tuum*; la espada ciertamente es de Pedro: *Tuus ergo et ipse*; ambas, pertenecen a la Iglesia: *uterque ergo Ecclesiae, spiritualis, scilicet, gladius et materialis*; él debe tener la espada material en la vaina; otro debe manejarla en su nombre, pero este ejercicio es evidentemente subalterno, ya que ha de realizarse *ad nutum papae*.<sup>101</sup>

Y aun concediendo que la exégesis que da al texto de San Lucas tenga un sentido místico, ya que de ninguna manera enseña que el sentido atribuido a las palabras del apóstol sea una verdad de fe, *nihilominus*, comenta Soto, *probe ad propositum adaptatur*;<sup>102</sup> y sobre todo, añade Bouix, aun en la exégesis mística de Bernardo *certum remanent factum... videlicet dictum a sancto Bernardo fuisse de gladio temporali: suus erat et ille*.<sup>103</sup> Sin aceptar como cierta esta afirmación de Bouix, una cosa es indudable: el argumento de San Bernardo será uno de los más repetidos en la tesis teocrática. Tanto, que Hauck ve en esta alegoría la fuente del sistema.<sup>104</sup>

Por último, advertir que la famosa alegoría de las dos espadas no es invención del Santo; se encuentra ya en un opúsculo de Hildeberto de Le Mans, escrito por el año 1110;<sup>105</sup> si bien se contentó con decir que una de estas espadas está en manos del rey y la otra en manos del pontífice, sin que nos sea posible adivinar la relación entre ambas. Lo original de San Bernardo es la distinción que establece entre el poder y el uso; distinción que prevalecerá en la doctrina teocrática. Ella será el argumento por excelencia de la supremacía política de la Iglesia y la primera fórmula concreta de relaciones.

### C. Otros autores contemporáneos

Contemporáneas de San Bernardo encontramos un conjunto de obras polémicas en las que aparece ya claramente la tesis teocrática, aunque con un matiz especial que no tiene fortuna. Tal sucede con las de Honorio de Autun y Gerhoch de Reichersberg.

101 Sobre el sentido del término *ad nutum*, véase D. T. C., II, 999.

102 *In quartum Sententiarum*, dist. 25, q. 2, art. 2.

103 *De papa*, vol. III, p. 15.

104 *Gedanke des papstlichen Weltherrschaft*, Leipzig, 1905, p. 35.

105 Ep. 18 (PL, 171, 227). Según J. Leclercq en su artículo "L'Argument des deux glaives dans les controverses politiques du Moyen Age", *Recherches de Science Religieuse*, XXI (1931), pp. 299-339, es Alcuino el primer teólogo que utiliza el símil de las dos espadas como símbolo de los dos poderes. Pero pone ambos en manos del emperador.

*Honorio de Autun*, presbítero francés, cuya obra literaria va de 1109 a 1120, enseñó que Cristo sólo concedió a Pedro y sus sucesores la potestad sacerdotal para gobernar la Iglesia; pero posteriormente sucedió el hecho de la donación de Constantino. Este puso la Corona imperial en las sienes del papa Silvestre y desde entonces nadie ejercerá la autoridad imperial sin consentimiento del papa: *Qui Constantinus Romano Pontifici coronam regni imposuit, et ut nullus deinceps Romanum Imperium absque consensu Apostolici subiret imperiali auctoritate censuit.*<sup>106</sup>

Honorio llama a este acto de Constantino *privilegium a Silvestre acceptum* y que *successoribus suis reliquit*. En virtud de tal concesión, *cura sacerdotii et regni summa in Silvestri arbitrio pendet*. Con el fin de ejercer la espada material, el papa asume al mismo emperador como defensor suyo, como más adelante se valdrá de los reyes para el ejercicio de dicho poder temporal. Por eso la potestad secular es instituida, ordenada y vivificada por la espiritual, idea que hemos visto en Hugo de San Víctor. *Igitur sicut anima dignior est corpore, quae illud vivificat, et quantum dignius est spirituale quam saeculare, quod illud vivificat, tantum sacerdotium dignius est regno, quod illud constituens ordinat.*

Nótese que en la mente de Honorio, esta institución no se limita sólo al pequeño territorio pontificio, sino que se extiende a todo el Imperio romano: *Romanum Imperium*.

De aquí una doble potestad en el papa: apostólica e imperial. Por la primera le pertenece la *sollicitudo omnium ecclesiarum*; por la autoridad imperial, la *romani regni electio et constitutio*.

La consecuencia de esta doctrina es la siguiente: *Imperator romanus debet ab Apostolico eligi consensu principum et acclamatione plebis, in caput populi constitui, a papa consecrari et coronari.*

Lo ilógico de Honorio es que también concede al episcopado el mismo derecho de elección del rey, cuando éste no está sometido al emperador. *Ergo rex a Christi sacerdotibus, qui veri Ecclesiae principes sunt, est constituendus*. Luego, concluye, *Rex est minister Ecclesiae, ut rebelles comprimat: vindex est irae Dei, ut impios puniat.*<sup>107</sup>

Honorio tiene ideas nuevas que no hemos visto en autores anteriores. El concepto de la potestad secular instituida por el sacerdocio (que ya hemos visto en Hugo de San Víctor), el considerar a los reyes

106 *Summa gloria*, cap. V (PL, 172, 1264; MGH, *Libelli de lite*, III, 71).

107 *Ibidem*, caps. IV y V (PL, 172, 1265-1266; MGH, *Libelli de lite*, III, 73 y 75).

ministros del romano pontífice, son ideas eminentemente teocráticas. Sólo difiere de ellas al afirmar que dicha potestad imperial le viene al romano pontífice de la donación de Constantino. Un paso más y estamos dentro del sistema.<sup>108</sup>

Idénticas tendencias encontramos en *Gerhoh de Reichersberg*, preboste de la Colegiata regular de la ciudad que le da apellido. Murió el año 1169.

Escribió muchos opúsculos: *Adversus Simoniacos*, *De aedificio Dei*, etcétera, escritos contra los reyes que pretendían apropiarse los bienes de la Iglesia e intervenir en las elecciones episcopales. Nos interesan, fundamentalmente, dos: *Psalmus LXIV sive Liber de corrupto Ecclesiae statu* y *Syntagma de Henricis IV et V imperatoribus, Gregorio VII nonnullisque consequentibus Pontificibus*. Son dos opúsculos que para algunos autores no son más que dos partes de una misma obra. Habla del triste estado de la Iglesia a causa de las investiduras: “el sacerdote y el obispo es un mercenario”; no se miraba su santidad ni su ciencia, sino el que más daba *et ita factus est sacerdos non jam Domini sed mammonae*. Se daban los cargos eclesiásticos *laica manu* a los adolescentes. Cuenta escenas macabras del reinado de Enrique IV que llegó a dar la investidura en medio de escenas espantosas. Cuando fue excomulgado el emperador, sometía a torturas increíbles a los clérigos y laicos que no querían comunicar con él. Habla de *truncationes membrorum et oculorum effusiones*.<sup>109</sup>

Se muestra ardiente partidario del papa. Se aparta de su obispo Germán, partidario del emperador Enrique V contra Calixto II y se hace eco de la fantástica donación de Constantino que veremos ya admitida en todos los autores posteriores. *Sic ergo, et papa Urbis Romae Silvester; non idcirco Deo et hominibus dilectus pontifex esse desiit; quod cum Constantinus Augustus regali equo et sellae impostum regalibus quibusdam insuper insignibus decoravit*.<sup>110</sup>

Y lo mismo que en la vida de Cristo hay momentos de gloria y de pasión, así también en la vida de la Iglesia. Momentos de pasión en las persecuciones, y etapas de gloria a partir de Constantino, cuando *Inclinatis nimirum ad eam regibus ac regnorum culminibus et sanctorum confessiones pro ignominia priore in aedificiis et praediorum*

108 Expone estas mismas ideas en otra obra titulada *De offendiculo* (MGH, *Libelli de lite*, III, 38-57).

109 *Syntagma*, cap. X (PL, 194, 1454).

110 *Ibidem*, cap. XXIV (PL, 194, 1469).

*donationibus magnifice glorificantibus; inter quae et regales ei quidam honores collati sunt... Indecens videri non debet... non solum sump-  
tibus adiuvari necessariis sed regalibus quoque insuper honoribus at-  
que divitiis, honorumque insignibus decorari.*<sup>111</sup>

En el opúsculo *De corrupto Ecclesiae statu*, hace suya la frase de San Pablo que ya vimos utilizada en la famosa carta a Hermann de Metz: *nescitis quia angelos iudicabimus, quanto, magis saecularia?* y la compara con aquella otra también del apóstol de las gentes: *Omnis Pontifex... constituitur in his quae sunt ad Deum* y dice que no son contrarias. Hace una distinción que nos recuerda a San Bernardo en el texto famoso de las dos espadas:

*Aliud est enim de saecularibus juste iudicare, aliud eisdem se implicare... Alia sunt negotia quae spiritualis homo sedens in cathedra Moysi per semetipsum potest administrare, alia quae debet sensatis laicis committere... qui non sine causa gladium portat... sed ecclesiastica potestate ordinante saecularem atque interdum frenante, interdum stimulante.*

Este poder de juzgar se extiende también a los reyes y príncipes y puede llegar hasta la deposición de los mismos. Leemos, dice, “*A pontificibus Romanis quosdam regum seu principum, pro inutilitate vel nequitia sua excommunicatos et destitutos aliosque pro illis constitutos*”.<sup>112</sup>

Y se hace eco de la frase de Jeremías, “*Ecce constitui et super gentes et super regna, ut evellas et destruas...*”, que tanto van a repetir los autores teócratas.

*Pedro el Venerable*, monje cluniacense, noveno abad de la orden, muerto en 1156, emplea también el símbolo de las dos espadas, aunque no admite en la Iglesia la espada temporal. Sin embargo, defiende una neta superioridad de la Iglesia aun sobre los emperadores y los reyes: *Quamvis Ecclesia non habeat imperatoris gladium, habet tamen super quoslibet minores, sed et super ipsos imperatores imperium unde ei sub figura prophetici nominis dicitur: Constitui te super gentes et regna ut evellas et destruas et disperdas et dissipas, et aedifices et plantes (Jer. 1). Qua de re si non potest occidere, potest evellere. Si non potest occidere, potest destruere.*<sup>113</sup>

111 *Ibidem*, cap. XXIV (PL, 194, 1470).

112 *De corrupto Ecclesiae statu*, n. 31 (PL, 194, 28).

113 Ep. XXVIII (PL, 189, 442-443).

*Simón de Tournai*, que a principios del siglo XIII enseñaba teología en París con gran reputación, aplicará la metáfora de las dos espadas para deducir la relación de causalidad y la absoluta dependencia entre ambas. *Materialem gladii causam habere a spirituali; coniuncti sunt enim duo gladii ut alter non possit esse sine alio. Unde Dominus: Ecce duo gladii hic, quasi sint coniuncti... sed materialis a spirituali est.*<sup>114</sup>

*Juan de Salisbury* (muerto en 1180), de origen inglés, discípulo de Gilberto Porretano y de Pedro Abelardo en París, erróneamente considerado por el padre Cappello como el primer defensor de la teocracia,<sup>115</sup> acude a la misma metáfora para deducir que el príncipe ejerce su poder temporal por delegación del romano pontífice.

Esta espada la recibe el príncipe de manos de la Iglesia..., que la posee, pero usa de ella a través de la mano del príncipe, a quien dio la potestad de la coacción temporal, reservándose para sí la potestad espiritual en la persona del papa.

Y concluye: *Est ergo princeps sacerdotii quidem minister*; y ejerce aquel aspecto de los sagrados oficios que parece indigno de las manos del sacerdote.<sup>116</sup>

Concibe la república a modo de un gran cuerpo cuya alma es el sacerdocio, de lo que deduce que el príncipe, cabeza de este cuerpo, está sujeto a Dios y a todos los que hacen sus veces en la tierra, *quoniam et in humano corpore ab anima vegetatur caput et regitur.*

Este poder del pontífice llega hasta la deposición de los reyes. En una carta a Nicolás de Rouen en 1168, teme *“ne scindatur regnum eorum et potestas infirmetur qua contra Ecclesiam abutuntur”*.

Le pone el ejemplo de Federico: *“Qui de fastigio Romani Imperii ob Ecclesiae persecutionem in paupertatem et ignominiam... corrui, ad gloriam eius qui solus pro arbitrio suo regna et imperia transfert, erigit quas vult et dejicit potestates.”*<sup>117</sup>

Puede ponerse en duda si estas últimas palabras se refieren a Cristo o al papa. Pero de lo que no se puede dudar es de que Juan de Sa-

114 *Disputationes*, disp. 82, q. 49.

115 *Summa iuris publici ecclesiastici*, n. 206.

116 *Hunc ergo gladium de manu Ecclesiae accipit princeps... Ecclesia tamen habet et istum, sed eo utitur per principis manum cui coercendorum corporum contulit potestatem, spiritualium sibi in Pontificibus auctoritate reservata. Est ergo princeps sacerdotii minister.* (*Polycraticus*, lib. IV, cap. III, PL, 199, 516. Ed. de M. A. Ladero, Madrid, 1983, pp. 309 y ss.).

117 Ep. CCXXXIII (PL, 199, 261-262).

lisbury defiende en el romano pontífice el poder de deponer a príncipes y reyes. Es mayor el que bendice que el bendecido, y el que tiene autoridad para conceder una dignidad precede en el rango del honor al que recibe esa dignidad. Por lo demás, según el argumento del derecho, puede negar el que puede conceder, y puede quitar el que por derecho puede otorgar.<sup>118</sup>

Lo confirma con el ejemplo de Samuel al deponer a Saúl para dar el reino a David: “¿No dio Samuel la sentencia de deponer a Saúl por su desobediencia y le substituyó en la latera del trono por el humilde hijo de Esai?”<sup>119</sup>

#### D. Los decretistas

En la elaboración de la tesis teocrática son los canonistas los que van a ejercer una influencia decisiva. Como los decretistas italianos anteriores a él, Deusdedit, Anselmo de Lucca, etcétera. *Graciano* escribe su obra en defensa de la supremacía romana. A este fin recoge en el *Decreto* todos los textos tradicionales. Sin embargo, por tratarse de un compilador ecléctico, es difícil percibir con claridad su pensamiento personal, ya que no todo lo incluido en el *Decreto* puede invocarse como doctrina de *Graciano*.

No obstante, es fácil encontrar en él elementos del sistema teocrático: libertad absoluta de la Iglesia, cooperación entre papas y príncipes (“*Reges pontificibus pro aeternis, et Pontifices regibus pro temporalibus indigent*”<sup>120</sup>), preeminencia del poder pontifical; puede el papa deponer al emperador y absolver a los súbditos del juramento de fidelidad; y de hecho “*plerique pontificum, alii reges, alii imperatores excommunicarunt*”<sup>121</sup>; el papa ha recibido “*terreni simul et coelestis imperii iura*”, que Cristo “*beato Petro aeternae vitae clavigero... commisit*”<sup>122</sup> y el emperador es hijo de la Iglesia.<sup>123</sup>

118 *Profecto ut Doctoris gentium testimonio utar, maior est qui benedicit, quam qui benedicatur, et penes quem est confederendae dignitatis auctoritas eum cui dignitas ipsa confertur, honoris privilegio antecedit. Porro de ratione iuris est nolle, cuius est velle, et eius est auferre qui de iure conferre potest.*

119 *Polycraticus*, lib. IV, cap. III (PL, 199, 516), ed. de M. A. Ladero, p. 310.

120 C. 8, D. 10.

121 C. 3, C. 15, q. 6; y c. 10, D. 96.

122 C. 1, D. 22.

123 C. 11, D. 96.

Sin embargo, por el contexto parece que el maestro habla de una sumisión espiritual; el papa también tiene que responder del emperador, como hijo que es de la Iglesia. En todo caso, distingue claramente las dos potestades; tiene funciones distintas, de tal manera que "*nec etiam imperator iura pontificis, nec pontifex iura regia usurpat*".<sup>124</sup> Aduce documentos en los que se distingue rectamente las dos jurisdicciones: "*Duo sunt quippe, imperator auguste, quibus principaliter hic mundus regitur: auctoritas sacrata pontificum et regalis potestas...*".<sup>125</sup>

Rasgos marcadamente teocráticos encontramos en los decretistas clásicos Alano Anglico y el maestro Tancredo.

Alano, hacia el año 1210, comentaba las *Compilationes antiquae* y, además del argumento de las dos espadas, hace uso del de la unidad de la Iglesia, que, como veremos, será clásico en el sistema: "*Dicunt quidam quod potestatem et gladium habet (imperator) tantum a principibus... Verius est quod gladium habeat a papa. Est enim corpus unum Ecclesiae; ergo unum solum caput habere debet... Utrumque gladium Dominus ei reliquit. Si ergo papa iudex ordinarius est quoad spiritualia et temporalia, potest ab eo deponi Imperator, et eodem modo quilibet laicus habens potestatem et dignitatem aliquam ab Imperatore, si plenitudinem potestatis suae uti vellet*".<sup>126</sup>

Tancredo, discípulo de Lorenzo el Español, *magister decretorum* en Bolonia, repite el argumento de las dos espadas, haciéndose eco de la distinción entre el poder y el uso que hemos visto en San Bernardo. De su famoso libro *De Iudiciis* son las palabras que copiamos a continuación: "*Utrumque gladium habuit [Petrus] quam iurisdictionem et potestatem suis posteris transmisit; verumtamen executionem gladii materialis, quoad iudicium sanguinis, imperatoribus et regibus Ecclesia commisit*".<sup>127</sup>

124 C. 6, D. 96.

125 C. 10, D. 96.

126 *Cit.* por Glez, G., *op. cit.*, nota 79, XII, col. 2725. Se pregunta si el papa puede deponer al emperador por cualquier crimen. Dice que no; solamente, dice, a aquellos que provocan escándalo, es decir, la herejía, la simonía, la discordia continuada y cosas parecidas. Ni puede el papa guardar para sí la espada material, porque el Señor ha separado las dos espadas. Piensa, pues, Alano que el emperador recibe la espada del papa, pero no cree que el papa directa y permanentemente sea la cabeza de lo temporal ni que el emperador le esté sometido siempre y en todos los momentos (*cf.* Schulte, F. von, "Literaturgeschichte der Compilationes antiquae", *Wiener Sitzungsberichte*, 1870, p. 89).

127 *Ibidem*, col. 2726.

La frase *quoad iudicium sanguinis* de Tancredo apoya la tesis del padre Alfonso Stickler, según la cual en Graciano y otros canonistas del siglo XII, el *gladius temporalis* significaba originariamente tan sólo la potestad coactiva material de la Iglesia, o sea, potestad para imponer penas corporales, aunque debía ejecutarlas por mano del príncipe, si bien *ad nutum Ecclesiae*.<sup>128</sup>

Lo que es indudable es que desde el siglo XIII la espada material se identificó con la *potestad política*.

Pero como de los decretistas y decretalistas hemos de hablar con más extensión en otros capítulos, vamos a fijarnos ahora en un grupo de pontífices en los que se ha querido encontrar el apogeo de la tesis teocrática.

## 2. El papado y los poderes civiles

En 1153 moría Eugenio III y la Iglesia, tras pasados los límites de la reforma gregoriana, caminaba con paso firme hacia una monarquía pontifical que trabajaría firmemente en someter a los Estados.

El hecho de las intromisiones del papado en asuntos temporales ya era frecuente en la literatura eclesiástica de entonces —encontramos ya indicios del poder directo en algunos autores— y era aceptado por los soberanos de la primera mitad del siglo XII. Pero la tesis encontró una fuerte oposición en Alemania con Federico Barbarroja y después con Enrique VI, en Inglaterra con Enrique II y en Francia con Felipe el Hermoso.

La lucha de los papas, apoyados por el partido güelfo, contra estos soberanos va a llenar la segunda mitad del siglo XII.

### A. Adriano IV y Federico Barbarroja

A la muerte de Anastasio IV —3 de diciembre de 1154— fue elevado Nicolás Breakspear a la cátedra de San Pedro, con el nombre

<sup>128</sup> Sigue fundamentalmente la tesis de Alano. Dice que el emperador recibe su espada del papa. La Iglesia, en efecto, tiene un solo cuerpo; debe, pues, tener una sola cabeza. Cristo utilizó ambas espadas, y estableció a Pedro por su vicario en la Tierra; le ha dejado, pues, una y otra espada. El papa es juez del emperador porque él confirma la elección y puede deponerle (*ibidem*, p. 85). Siguen siendo interesantes los estudios de A. Stickler, "Il potere coattivo materiale della chiesa nella riforma gregoriana secondo Anselmo di Luca", *Studi Gregoriani*, 2, 1947, pp. 235-285; *id.*, "Il gladius nel registro di Gregorio VII", *Studi Gregoriani*, 3, 1948, pp. 89-103.

de Adriano IV. Era inglés —único papa inglés— pero pasó a Francia niño aún y profesó en el convento de San Rufo. Hombre austero, de gran virtud y talento, desempeñó con tacto y éxito, bajo Anastasio IV, una legación a Suecia y Noruega. A su regreso le fue concedida la tiara pontificia.

Por su parte, Federico, hombre de cualidades excepcionales, recibió el cetro en febrero de 1152. Durante seis años, mientras estuvo en la cancillería imperial el abad Wibaldo de Corbey, sus relaciones con el papa fueron buenas. En la carta dirigida al papa comunicándole la elección decía: *...sacrosanctae matri nostrae, Romanae Ecclesiae, et omnibus ecclesiasticis personis promptam et debitam iustitiam ac defensionem exhibeamus...*<sup>129</sup> En 1153 celebraron un pacto en Roma, en el cual Federico prometía *honorem papatus et regalia beati Petri sicut devotus et specialis advocatus sanctae Romanae Ecclesiae contra homines pro posse suo eidem conservabit et defendet...*<sup>130</sup>

Pero pronto comenzó a abusar de sus grandes cualidades hasta hacerse un campeón del cesaropapismo que le llevó a terribles contiendas con el pontificado. Ya en el mismo año 1152 escribía Wetzel al emperador y le instaba a recibir el imperio del Senado y el pueblo romano, *excusso iugo summi Pontificis...*, lanzando tremendas diatribas contra la Iglesia por mezclarse en asuntos temporales y tachando de mentirosa y herética a la ya entonces famosa donación de Constantino: *Mendacium vero illud et fabula haeretica in qua refertur Constantinum Silvestro imperialia simoniace concessisse in urbe.*<sup>131</sup>

Cuando por primera vez se encontró con el papa se negó a llevar la brida del caballo, según el ceremonial, en signo de sumisión a la sede apostólica. Sólomente accedió cuando los nobles le dijeron que era costumbre de los emperadores. Pidió en compensación que se quitase la pintura de la iglesia de Letrán que representaba al papa Inocencio II coronando al emperador Lotario, y en la que se leía esta inscripción: *Rex venit ante fores, iurans prius orbis honoris, post, homo fit papae; sumit quo dante coronam*, queriendo indicar que el empe-

129 MGH, *Legum sect.* IV, vol. II, p. 192.

130 *Ibidem*, p. 201.

131 PL, 189, 1423. Queremos hacer notar que, aun extendidas ya las ideas de la donación de Constantino y de la traslación del imperio, los papas y los teólogos defendieron su potestad en las cosas temporales fundándose en la autoridad evangélica. Ni Gregorio VII ni Adriano IV ni Alejandro III hicieron mención expresa de tal donación en defensa de sus derechos.

rador era súbdito y vasallo (*homo*) del papa.<sup>132</sup> En junio de 1155 entraron en Roma y Federico fue coronado solemnemente en la Basílica de San Pedro.

Pero, a pesar de todo y de que Federico había dicho en la carta de elección: *cum enim duo sint, quibus principaliter hic mundus regitur, videlicet auctoritas sacra pontificum et regalis potestas, omnium Christi sacerdotum obedientiae devoti colla submittere parati sumus...*, y en la carta del pacto: *ut inter regnum et sacerdotium indissolubili caritate bonum ipsum perpetuo perseveret, diligenti studio et exacta diligentia laborare...*, era prácticamente imposible que este acuerdo entre los dos jefes de la cristiandad fuese duradero, dadas sus ideas absolutistas.<sup>133</sup>

La influencia de Wibaldo desde la Cancillería se veía ahora contrarrestada por el ambicioso Rainaldo de Dassel, desde 1156 canciller de Federico, que quería someter la autoridad del papa a la del emperador. Por otra parte, los juristas italianos estudiaban con afán el derecho romano ensalzando las figuras de antiguos césares —Trajano, Marco Aurelio, Constantino— cuyo principio era: *quod principi placuit, legis habet vigorem*. Fueron estos legistas boloñeses los que más se esforzaron en descubrir y propagar el derecho absolutista justiniano y los que llevaron hasta Federico la persuasión de que el emperador era la fuente y el dispensador de todo derecho y de todo poder en el mundo,<sup>134</sup> que él estaba llamado a restaurar el antiguo imperio<sup>135</sup> y a proteger y dirigir al papa como a un obispo más.

Por otra parte, vencida Italia, que de hecho, cuando Federico subió al poder, ya estaba separada del imperio, creándose un conjunto de Repúblicas y municipalidades independientes, su autoridad imperial se elevó de tal manera, que aun soberanos independientes, como Enrique II de Inglaterra, reconocían formalmente la autoridad del emperador.

132 MGH, SS, vol. XX, p. 422. Watterich, *Vitae Romanorum Pontificum*, II, 358.

133 MGH, *Legum sect.* IV, vol. II, p. 192.

134 Cuenta Muratori que, cabalgando un día el emperador con los juristas Martinus y Bulgarus, les preguntó si de derecho él era señor del mundo, y como Bulgarus defendiese con energía que efectivamente lo era, le regaló un caballo (*Rerum italicarum scriptores*, vol. VI, p. 1080).

135 Juan de Salisbury, amigo íntimo del papa Adriano, dice a este respecto: *Promittebat enim se totius orbis reformaturum imperium, et urbi subiiciendum orbem, eventumque facili omnia subacturum, si ei ad hoc solius Romani Pontificis favor adesset. Id enim agebat, ut in quemcumque denunciatis inimicitis materiale gladium imperator, in eundem Romanus Pontifex spiritualem gladium exerceret* (PL, 199, 39).

Las relaciones con Roma se iban agriando cada día más. Tal vez no pretendía romper con el pontificado porque era un fiel hijo de la Iglesia; pero su ambición, las ideas absolutistas y sus falsos consejeros le empujaban a un rompimiento lamentable. El papa se daba cuenta de esto y escribía a Wibaldo exhortándole a contrarrestar los malos consejos que daban al emperador *ut in animo eius sacrosanctae romanae Ecclesiae devotionem extinguant*.<sup>136</sup>

A pesar de todo llegó la disensión. El motivo fue la paz que firmó el pontífice con Guillermo I de Sicilia. Fue el tratado de Benevento del 18 de junio de 1156, en el cual el papa absolvía a Guillermo de la excomunión que pesaba sobre él por haber invadido los Estados pontificios, le reconocía rey de Sicilia y conseguía libertad para las elecciones eclesiásticas.<sup>137</sup>

Todo lo llevó muy a mal Federico porque, aunque él adujese otras razones más nobles, en realidad se oponía a sus planes: meditaba la conquista del reino de Sicilia y así se le escapaba de las manos.

Sucedió que unos facinerosos hicieron prisionero a Eskil, arzobispo de Lund (Dinamarca) sin que Federico hiciese nada por liberarlo. El papa se indignó y por sus legados Bernardo y Rolando —futuro Alejandro III— envió una carta a la Dieta de Besançon, en la que decía: Debes recordar... *quantam tibi plenitudinem dignitatis et honoris (Romana Ecclesia) contulerit... et qualiter imperialia insignia coronae libentissime conferens...* estando dispuesta a hacerle *maiora beneficia*.<sup>138</sup>

El erudito y malintencionado Dassel tradujo *beneficium* por *Lehen*, que en alemán significa feudo, y al verbo *conferre* le hizo significar *investir*, de manera que a los oídos del emperador la carta pontificia quería decir que la Santa Sede daba en investidura a Federico la dignidad imperial como en feudo y que, consiguientemente, el emperador era vasallo del papa. Al oír esto y recordar la tabla de Lotario, Federico expulsó de malos modos a los legados pontificios. Parece ser que el tumulto se acentuó cuando Rolando exclamó en plena asamblea: *a quo ergo habet, si a Domino papa non habet Imperium?*<sup>139</sup>

El emperador envió una circular quejándose de que el papa quería someter la potestad imperial. Y, dirigiéndose a los obispos, termina-

136 PL, 188, 1483.

137 MGH, *Legum sect. IV; Const. et Acta*, I, 588-591.

138 MGH, *Legum sect. IV*, vol. I, p. 230.

139 MGH, *SS*, vol. XX, p. 422. “¿Pues de quién tiene el emperador su imperio sino del papa?”.

ba: *Non patiemur, non sustinebimus.*<sup>140</sup> *Quicumque nos imperialem coronam pro beneficio a domno papa suscepisse dixerit, divinae institutioni contrarius est, et mendacii reus erit.*<sup>141</sup> El monarca alemán no recibe el reino y el imperio sino de Dios; la Corona le viene por beneficio divino mediante el voto del arzobispo de Maguncia y de los otros príncipes electores. Al arzobispo de Colonia le corresponde la unción real y al papa la imperial, pero nada más.

Los obispos escribieron al papa y le decían que por aquellas palabras *commota est universa republica imperii nostri*, y, tomándolas en sentido de feudo, las calificaban de *insolita et inaudita fuerunt usque ad haec tempora...*, y le añadían cómo oyeron afirmar al emperador, refiriéndose a las palabras del papa, que *liberam coronam imperii nostri tantum divino beneficio abscribimus...* y rechazar toda sumisión del imperio a la Iglesia, *quae a pictura coepit, ad scripturam pictura processit, scriptura in auctoritatem prodire conatur.*<sup>142</sup>

El papa contestó. Pero antes cabe preguntar: ¿participaba ya de las ideas de que el emperador recibía de él el imperio? Nos parece que sí, pues en la contestación que dio a los obispos alemanes no interpretaba la palabra *beneficium*, lo haría después en una segunda carta al emperador. Esa palabra *beneficium*, decía, significa *apud nos, non feudum sed bonum factum*, un bien que se hace otro; y, al decir *contulimus coronam*, quería decir *imponimus*. Y nadie podrá dudar que “el haberte impuesto la Corona sea estimado por todos como un beneficio (*bonum factum*) que te hicimos”.<sup>143</sup>

El 11 de noviembre de 1158, después de rendir a los milaneses en la segunda expedición a Italia, reunió Federico I una celeberrima dieta en los campos de Roncaglia. En ella los juristas de Bolonia publicaron un código de leyes, *constitutio de regalibus*,<sup>144</sup> que declaraban la omnipotencia imperial y hacía inexistente la autoridad de la Iglesia. Los legistas invocaban el derecho romano que declara al emperador *dominator universi orbis*, señor del mundo, de los individuos y de los bienes.

Confiscó todas las posesiones, incluso las de la Iglesia. Al duque de Welf le concedió las posesiones de la condesa Matilde y le hizo

140 MGH, *Legum sect.* IV, vol. I, p. 234.

141 *Ibidem*, p. 231.

142 *Ibidem*, pp. 233-234.

143 *Ibidem*, pp. 234-235.

144 MGH, *Leg.* IV, *Cons. et Acta*, pp. 207-209.

príncipe de Córcega y Cerdeña, que eran feudos del papa. La misma Roma no se vio excluida, pues de lo contrario, decía, *inane utique porto nomen ac sine re, si urbis Romae de manu nostra potestas fuerit excussa*,<sup>145</sup> pretendería atribuirse el nombramiento de obispos y que éstos le prestasen juramento de fidelidad y aun de vasallaje, y decretó que el nombre del papa fuese pospuesto al suyo en los documentos y se le nombrase de tú, contrariamente al protocolo tradicional.<sup>146</sup>

Los nobles, así laicos como eclesiásticos, reconocieron la supremacía imperial. Algunos obispos dieron pruebas de un servilismo grosero y burdo. Otberto, arzobispo de Milán, comienza su discurso con las palabras del Salmo 117, verso 24: *Haec dies quam fecit Dominus...*, para terminar: *Scias itaque omne jus populi in condendis legibus tibi concessum. Tua voluntas ius est; quod principi placuit legis habet vigorem, cum populus ei et in eum omne suum imperium et potestatem concesserit*.<sup>147</sup>

El prudente Adriano levantó la voz para defender sus derechos. Se quejó del proceder del emperador y no accedió a nombrar arzobispo de Rávena a un subdiácono, como él quería; se quejó del vasallaje, a que intentaba someter a los obispos, y decía: *Respicite... quia cum a nobis consecrationem et coronam merueris, dum inconcessa captas, ne concessa perdas, nobilitati tuae timemus*.<sup>148</sup>

El emperador escribió al papa y le decía que todo lo que tenía el papado lo había obtenido por largición de los príncipes, que como las regalías de los obispos pertenecen al emperador, tiene derecho a exigirles homenaje de juramento de fidelidad, luego *aut igitur regalia nostra nobis dimittant, aut si hoc utilia iudicaverit, quae Dei Deo, quae Caesaris Caesari persolvant*.<sup>149</sup>

El 1 de septiembre de 1159 el papa, en Anagni, preparaba la excomunión contra el emperador, cuando le sorprendió la muerte.

Así terminó la lucha; lucha abierta cifrada en la superioridad de ambas potestades. El emperador, fundado en los textos del derecho romano, reclamaba su superioridad; el pontífice, puesto que de él re-

145 Ragewin, *Gesta Friderici*, IV, 10; MGH, 20, 450.

146 MGH, SS, vol. XX, p. 466.

147 *Ibidem*, p. 446.

148 Baronius, *Annales ecclesiastici*, a. 1159, n. 5.

149 *Ibidem*, n. 6.

cibía la consagración y la Corona, reclamaba la suya sobre el emperador que prestaba juramento de fidelidad a San Pedro.<sup>150</sup>

### B. Alejandro III y Federico Barbarroja

Cuando murió Adriano IV, fue elevado a la cátedra de San Pedro aquel famoso Rolando Bandinelli, portador de la protesta pontificia en la Dieta de Besançon, con el nombre de Alejandro III. Hombre docto, prudente y tenaz, siguió luchando contra Barbarroja por la libertad de la Iglesia hasta llegar al triunfo total.<sup>151</sup>

#### 1) Un papa antiimperialista

Para nadie era un secreto que Alejandro era un ardiente enemigo de las ideas imperialistas; y, sin duda, por eso ocurrieron en la elección graves desórdenes que dieron por resultado el nombramiento de un antipapa, el cardenal Octaviano, con el nombre de Víctor. En esto Federico, o el partido imperial, no hizo más que acudir a la fórmula a la que acudían siempre los emperadores alemanes en circunstancias semejantes.<sup>152</sup>

Alejandro fue consagrado en Ninfa por Ubaldo, cardenal obispo de Ostia; Víctor, en el Monasterio de Fara, por el obispo de Túsculo. Ambos comunicaron su elección al mundo católico y los dos escribieron al emperador. Las cartas de Alejandro y de sus cardenales<sup>153</sup> son mucho más dignas. Víctor, en la suya, hace hincapié en que el emperador tiene el imperio a *divina clementia commisso... cuius advocatus et defensor* (de la Iglesia) *divinitus est constitutus*.<sup>154</sup>

<sup>150</sup> Maccarone, M., *papato e impero dalla elezione de Federico I alla marte di Adriano IV*, Roma, 1959.

<sup>151</sup> Catedrático de teología en la Universidad de Bolonia. Escribió una *Suma de derecho canónico —Stroma—* que es un comentario al *Decreto* —quizá el primero—; y una *Suma teológica —Sententiae—* en la que sigue al maestro Abelardo (Giete, A., *Die Sentenzen Rolands*, Friburgo de Brisg, 1891); *Die Summa magistri Rolandi nachmals papastes Alexander III*, ed. de F. Thaner, Innsbruch, 1874; reimp., Aalen, 1962. El clero de Occidente veía en Alejandro un discípulo de Abelardo y un representante de la nueva teología (Ghellinch, J. de, *Le mouvement theologique du XIIe siècle*, 2a. ed., Brujas-París, pp. 250-258).

<sup>152</sup> Para el estudio de esta doble elección, véase Watterich, J. M., *Vitae Romanorum Pontificum*, vol. 2, p. 337; *Const. et Acta*, I, 250-270, y Ragewin, *Gesta Frederici IV*, 10, MGH, SS, 20, 450.

<sup>153</sup> MGH, SS, vol. XX, pp. 470-475.

<sup>154</sup> *Ibidem*, p. 470.

Ambos invocaban la intervención del emperador como abogado y defensor de la Iglesia; y Federico, muy en su papel, convocó un concilio en Pavia para dilucidar el derecho de ambos pretendientes. Y, fingiendo una neutralidad que a nadie podía convencer (desde el primer momento llamó a Víctor sumo pontífice y a Alejandro canciller Rolando), hizo saber que él obraría de acuerdo con los reyes de Francia e Inglaterra pero que sería la Iglesia la que iba a decidir.

La hipocresía de estas palabras se hizo patente enseguida: el emperador convocaba ambos contendientes, no como abogado y defensor, sino como juez y señor *in ea potestatem habens*, y arrogándose el derecho a decidir.<sup>155</sup>

Son significativas las palabras con que convocó a Alejandro: Recibido de Dios el gobierno del imperio, debe proveer a la Iglesia *quanto ipsius cura et defensio a divina providentia videtur nobis esse commissa...*; para eso *generalem conventum indiximus celebrandum*, al cual, *ex parte Dei Omnipotentis et totius Ecclesiae Catholicae praecipimus ut ad eum veniat*.<sup>156</sup>

La contestación de Alejandro estaba impregnada del sentimiento de dignidad apostólica. Ciertamente, reconocía el papa, que el emperador era abogado y defensor de la Iglesia; pero, en esta ocasión había traspasado los límites de su poder *Dum sine conscientia Romani Pontificis concilium convocavit et nos ad praesentiam suam, sicut homo super nos potestatem habens, praecepit convenire*. Es un derecho de la Iglesia, *ut universarum Ecclesiarum causas ipsius auctoritate discuteret et finiret; ipsa vero nullius unquam iudicio subiaceret*. Por eso, *ad curiam vero eius vel ad sententiam accedere canonica traditio et reverenda auctoritas non permittit*.

Y por defender a la Iglesia estaba dispuesto a derramar su sangre como muchos de sus predecesores.<sup>157</sup>

Víctor quedaba conforme con la convocatoria. La asamblea se abrió el 5 de febrero de 1160. A ella sólo asistieron los partidarios de Víctor, obispos del imperio (Alemania e Italia), pero no de los demás reinos, cuyos reyes habían tomado la parte de Alejandro. Ni Enrique II de Inglaterra, ni Luis VII de Francia enviaron sus prelados. Fue una farsa completa, pues ya estaba declarado de antemano, aunque Federico se esforzase en dar visos de legalidad y libertad. Víctor iba

155 MGH, *Legum sect.* IV, vol. I, pp. 252-256.

156 *Ibidem*, pp. 255-256.

157 *Ibidem*, pp. 256-257.

a ser elegido, y la razón principal de ello, se desprende de los documentos de la época; Alejandro era contrario al emperador. Se inauguraba con el discurso de Federico, en el que se arrogaba el derecho de convocar concilios, pero dejando completamente al arbitrio de los eclesiásticos el juicio de asunto tan grave. *Quamvis noverim officio ac dignitate imperii penes nos esse potestatem congregandorum conciliorum, praesertim in tantis Ecclesiae periculis... auctoritatem tamen deffiniendi huius maximi et summi negotii vestrae prudentiae vestraeque potestati committo...*<sup>158</sup>

Alejandro defendía con entereza la libertad de la Iglesia. Desemascaraba al emperador y protestaba de que Víctor hubiese sido investido de las insignias pontificias por el emperador, no pudiendo representar al papado, institución independiente, libre y divina.<sup>159</sup>

## 2) Excomunión del emperador

El 27 de febrero de 1160 Alejandro III excomulgó a Víctor y al emperador *ex parte Dei omnipotentis*, absolviendo a los súbditos del juramento de fidelidad *et ab omni debito imperii*.<sup>160</sup>

Las causas de la excomunión son las siguientes: a) haber oprimido a la Iglesia como un tirano; b) haber prohibido a los obispos la visita a Roma; c) haber violentado el patrimonio de San Pedro; d) arrogarse la autoridad de la Iglesia convocando un concilio; e) intentar subyugar a los reyes y a los reinos con la espada sea espiritual sea temporal.

Evidentemente, la cuestión a dilucidar entre Alejandro y Federico era la antigua cuestión del predominio de una potestad sobre la otra, la *auctoritas sacra pontificum* o la *regalis potestas*. Y en este momento, como diría el obispo de Lisieux, *Regnum plane de sacerdotio, de spiritualibus temporalia, de ecclesiasticis viderentur saecularia triumphasse*.<sup>161</sup>

<sup>158</sup> MGH, SS, vol. XX, p. 479.

<sup>159</sup> El gran humanista Juan de Salisbury esgrimía su elegante pluma en favor de Alejandro y de la libertad de las elecciones eclesiásticas: *electio pastoris est in ecclesia a clero libere et sine mundanae potestatis praenominatione celebranda, sic eadem in ecclesia a iudicibus ecclesiasticis, amotis saecularibus terribilibusque personis, libere et secundum regulas ecclesiasticas examinanda est* ("Carta 124 al magister Ralph von Sarre", *The Letters of John of Salisbury*, ed. de W. J. Miller et al., Londres, 1955, p. 208.

<sup>160</sup> Mansi, *Sacrorum Conciliorum...*, collectio, vol. XXI, col. 1035.

<sup>161</sup> Baronius, *Annales...*, a. 1160, n. 44.

Federico no dio beligerancia a los demás reyes para decidir el cisma. Sólo a él y sus preladados correspondía la decisión. A él y a ellos correspondía juzgar las elecciones pontificias. Y, si convocaba a los demás reyes y obispos, era para ser testigos del pronunciamiento de la sentencia imperial y prometer su conformidad a ella. Así pensaba el emperador. Así pensaba Dassel, que llegó a decir que tales reyes, el de Francia e Inglaterra, se arrogaban un derecho inicuo como si el emperador se arrogase el derecho de arreglar conflictos entre dos obispos de Francia e Inglaterra.<sup>162</sup>

Pero Alejandro no dejó de batallar por la libertad de su Iglesia. En 1163 se celebró el Concilio de Tours. El papa encargó el sermón de apertura al obispo de Lisieux que expuso con crudeza la cuestión a debatir con el emperador: *Utinam humilietur sub potenti manu Dei et principatum Ecclesiae suo praesse principatui recognoscat. Utinam intelligat quia... necesse habet et ecclesiam, quae sponsa est, nihilo minus dominam confiteri... Si enim ad veteres recurramus historias praedecesores eius imperium non de alio iure, quam de sola sanctae romanae Ecclesiae gratia percepisse; nihil igitur plus iuris vindicare principes possunt, quam quod in eo contulit dignatio largientis.*<sup>163</sup>

Se renovó la excomunión contra Víctor, pero no contra el emperador. El 20 de abril de 1164 moría el antipapa. Federico pensó reconciliarse, pero no tuvo tiempo; Dassel mandó hacer las exequias al difunto y, sin consultar al emperador, hizo elegir a otro, Pascual III, que sería entronizado en la basílica vaticana, profanada con violencias y muertes, el 30 de julio de 1167.

Pero antes, en 1165, con el fin de aumentar la autoridad del antipapa, Federico, convertido en un verdadero pontífice, en la Dieta de Würzburg, juró no reconocer más papa que a Pascual y obligó a hacer el mismo juramento a todos los súbditos de su imperio bajo pena de quedar privados de sus beneficios, si era clérigo, y de sus bienes, si era laico.<sup>164</sup> Se dirigieron los más duros reproches contra Luis de Francia “por no reconocer al emperador el derecho a decidir una diferencia eclesiástica en su villa de Roma y disminuir la dignidad imperial por no reconocerle el derecho a disponer de la silla pontificia”.<sup>165</sup> Se tomaron decisiones tiránicas: juramento de no re-

162 Mansi, *Concilia*, vol. XXI, col. 1165.

163 *Ibidem*, col. 1173.

164 Baronius, *Annales*, a. 1166, n. 5.

165 MGH, *Legum sect. IV*, vol. I, p. 316. Como se observa, Federico no ve en el papa más que al primer obispo del imperio.

conocer a Alejandro y de prestar obediencia a Pascual; juramento que habían de prestar todos los súbditos por la amenaza de gravísimas penas. Y así se cumplía de hecho: al obispo de Salzburgo le fueron confiscados todos sus bienes por no querer prestar el juramento; el de Maguncia, Conrado de Witelsbach, huyó antes de prestar juramento, y fue depuesto por el emperador y elegido en su lugar Cristián de Buch, canciller calificado por Juan de Salisbury como *non christianum sed antichristum, apostatam suum, qui Reginaldo successit officio cancellariae, et persecutione Ecclesiae*.<sup>166</sup>

Creemos que en estos manifiestos de 1165 se nos muestra suficientemente la idea que Federico tenía sobre su cesarismo en la Iglesia; no pretendía —eso parece— reducir al papa y a los obispos a meros servidores del Imperio; pero no estaba dispuesto a ser el defensor de la Iglesia si el *honor imperii* no podía armonizarse con el *honor papatus*. Más aún, entendía el emperador que sólo su *honor* era soberano; el del papa, a lo más, autónomo, en unión con el imperio que, al menos conceptualmente, coincidía con la cristiandad.<sup>167</sup>

Federico era dueño de Roma, pero pronto la fortuna iba a dejar de sonreírle, pues cuando *iam videbatur de urbe et orbe et universali Ecclesia triumphare*, en expresión de Juan de Salisbury, la peste, la malaria, se cebó en su ejército y tuvo que retirarse precipitadamente a Alemania. Fue la señal de la insurrección de las ciudades italianas y la constitución de la famosa *Liga Lombarda* (1167), que nombró por jefe al papa, para defender la libertad eclesiástica y civil contra el absolutismo imperial.

### 3) *El papa depone al emperador*

Juan de Salisbury nos relata la deposición de Federico por Alejandro III. En una carta a Juan, obispo pictaviense, fechada en 1168, se lamenta del sesgo que van tomando los comportamientos del rey de Inglaterra —vejación de la Iglesia, proscripción de inocentes, etcétera—; le advierte de los peligros que tal conducta comporta, y trae a colación al emperador Federico, quien, por su conducta maliciosa y cruel, fue reducido a exaugusto; y expresa su temor de que el rey inglés, de seguir por ese camino, “consiga un éxito semejante”.

<sup>166</sup> Ep. 140 (PL, 199, 121).

<sup>167</sup> H. Volter (S. I.), en Jedin, Hubert, *Manual de historia de la Iglesia*, Barcelona, 1973, IV, p. 132.

He aquí el texto: *Fredericus ille schismaticus insignis, dum in Ecclesia malitiosius et crudelius saevit, factus est exaugustus, et eo productus est, ut iam optaverint Italiam perdidisse, quam retinere non potest.*<sup>168</sup>

Baronio, Labe, Mansi, han utilizado este texto para demostrar que el Concilio Lateranense, *quo Fridericus imperator excommunicatur, et per sententiam imperio privatur*, se había celebrado el año 1168, *sub Alexandro papa.*<sup>169</sup> Pero a renglón seguido se preguntan: *At cur ex augustus?* Y aportan otra carta del gran humanista y filósofo, dirigida a Guillermo Briton, subprior cantuariense, en la que narra la deposición. Dice que el papa había esperado pacientemente que el “teutónico tirano” diese alguna señal de penitencia, pero en vano, pues sumaba pecados a pecados e insistía en sus errores de manera demencial. Entonces, el vicario de Pedro, constituido por el señor *super gentes et super regna*, absolvió a los subditos del juramento de fidelidad, le privó de la dignidad imperial, *ipsumque anathemate condemnavit.*

He aquí el texto: *Vicarius Petri a Domino constitutus super gentes et super regna, italos et omnes qui ei excausa imperii religione iurisiurandi tenebantur astricti, a fidelitate eius absolvit..., abstulit ei etiam regiam dignitatem, ipsumque anathemate condemnavit.*

Advierte Salisbury que, en esto, el papa no hizo más que seguir el ejemplo de Gregorio VII, que depuso al emperador Enrique IV; y la sentencia produjo los efectos esperados. Escribe: *in quo secutus est exemplum Gregorii Septimi, decessoris sui, que nostra aetate Henricum Imperatorem ecclesiae privilegia convellentem deponens, in concilio romano, simili sententia condemnavit. Et quidem, illa sententia effectum sortita est, et hanc de privilegio Petri latam videtur ipse Dominus confirmasse.*

Añade que fue a partir de este acontecimiento cuando los “dispersos” de Milán volvieron a la ciudad y la reedificaron, expulsaron a los cismáticos y se adhirieron masivamente a la sede apostólica.<sup>170</sup>

Pero saltan a la vista algunas anomalías de tiempos y fechas. Ya el padre Antonio Pagi hacía notar que de algunas palabras de la carta de Juan de Salisbury, se deducía que estaba escrita el año ante-

168 Ep. 245 (PL, 199, 287).

169 Mansi, *Concilia...*, vol. 22, col. 34-35.

170 Ep. 218 (PL, 199, 242).

rior, al cual, por tanto, habría que retrotraer el susodicho concilio.<sup>171</sup> Por otra parte, difícilmente se pueda explicar una presencia en Roma del papa Alejandro, pues sabemos que el emperador ocupó la ciudad a finales de julio de 1167, huyendo Alejandro a Benevento protegido por los normandos. Pascual III murió en Roma el 20 de septiembre de 1168, e inmediatamente fue elegido Calixto III; y en 1169 Federico envió la famosa embajada para negociar la paz, que fue recibida por el papa en Veroli, ya en 1170. De hecho, Alejandro no entró en Roma hasta el 12 de marzo de 1178, después de la Paz de Venecia. Por último, están las referencias a Milán. Fue en 1167 cuando los milaneses “dispersos” regresaron a su ciudad. El padre Pagi incluso señala el día: el 25 de abril. Sabemos que Milán se rindió incondicionalmente a Federico el 1 de marzo de 1162. La destrucción fue total y los caballeros obligados a exiliarse. En marzo de 1167 se constituyó la *Liga Lombarda*, en la que entraron los milaneses “dispersos”, jurando los coaligados reconstruir la ciudad.

Pero volviendo a la exposición de Salisbury, preguntamos: ¿narra el filósofo una verdadera deposición? Hay que contestar que, al menos, así parece, que entiende que fue una deposición *vi auctoritatis apostolicae*.

Pronto la estrella política de Federico empezó a declinar. En 1176 fue vencido en Legnano por las milicias lombardas. Fue entonces cuando, humilde, se volvió al papa.<sup>172</sup> En octubre-noviembre se prepararon los contenidos de la paz de Anagni, que serían ratificados en Venecia el 21 de julio de 1177. El emperador reconocía a Alejandro III como único papa legítimo, quien gozaría de paz absoluta en sus Estados. El papa absolvía a Federico de todas las censuras eclesiásticas, le reconocía como emperador, y a su hijo Enrique como rey romano. Absuelto de la excomunión entró en Venecia, ciudad elegida por el papa, para firmar la paz. En las puertas de San Marcos le esperaba el pontífice. Al día siguiente, cuando Alejandro llegaba a la basílica para la misa solemne, Federico, despojado de su manto imperial, actuó de *ostiarius* extraordinario. A la salida llevó de las riendas el caballo blanco del papa.

Éste fue un nuevo capítulo de la lucha, duro y largo, pero que terminó con el triunfo absoluto del pontificado. Sin embargo, pensamos que aquello fue más bien el triunfo de Alejandro sobre Federico;

171 Mansi, *Concilia...*, 22, 35.

172 MGH, *SS*, vol. XVIII, 377, y vol. XIX, 441.

pero que allí no se resolvió la cuestión de principios: nada se dijo sobre la superioridad de una potestad o de la otra. El emperador confesó prácticamente su inferioridad pero nada se concretó teóricamente. Lo mismo que en Canosa, aquí el emperador, postrado a los pies del pontífice, no significaba más que el triunfo de la Iglesia defendiendo sus derechos. Así vemos que Federico, después de la paz, seguía defendiendo una monarquía universal: *Sicut Rex regum, a quo omnis potestas, romanorum imperium caput totius orbis constituit... ideoque tuam prudentiam conmonemus ut nobis et Romano Imperio debitum honoris recognoscas.*<sup>173</sup>

La tercera gran cruzada absorbió los últimos años de la vida de Federico e hizo olvidar las luchas entre el pontificado y el imperio, cuando el caballeresco Federico Barbarroja tomó la cruz y partió al Oriente con ánimo de expiar sus pecados. En ella murió al vadear el río Cidna o Salef el 10 de junio de 1190. Un autor de este tiempo, Guillermo Lembrigense, hace de él este último juicio: *Peccatum eius tantum et tale elucet quod forte imperialibus non potuerit deliciis expiari, atque ideo oportuerit ne aeternaliter plecteretur, pia divinitatis provisione in hac vita severius castigari.*<sup>174</sup>

### C. Tomás Becket y Enrique II de Inglaterra

Es un capítulo brillante en la lucha de este pontificado.

Tomás Becket era hijo de un noble caballero. Estudió en Londres y luego en París. Perfeccionó sus estudios jurídicos en Bolonia y fue nombrado arcediano de Canterbury a su regreso y, en 1155, *lord* canciller de Enrique II. Años después, en 1161, ocupó la sede primacial cantuariense renunciando a la cancillería.

#### 1) *El defensor de los derechos de la Iglesia*

Mientras Becket fue canciller, gozó de la plena confianza del monarca, defendiendo con calor los derechos del reino sobre la Iglesia. Pero, siendo arzobispo, defendió los derechos de la Iglesia hasta el martirio.

173 Baronius, *Annales...*, a. 1179, n. 19.

174 *Ibidem*, a. 1190, n. 12. Cfr. Pacant, M., *Alexandre III. Étude sur la conception du pouvoir pontifical dans sa pensée et dans son oeuvre*, París, 1956. Pero véase también, Kempf, F., en *Revue d'Histoire Ecclesiastique*, 52, 1957, pp. 932-937; *idem*, "Louis VII et Alexandre III", *Revue d'Histoire de l'Église de France*, 39, 1953, pp. 5-45.

## LA TEOCRACIA EN EL SIGLO XII

69

Enrique demandaba el cumplimiento del derecho normando, que estaba en práctica desde los tiempos de Guillermo el Conquistador, y que implicaba el absolutismo del poder real. Los obispos eran nombrados por el rey y el mismo Becket tuvo escrúpulos de conciencia sobre su elección en el Concilio de Tours, por haber recibido del rey la investidura. Pretendía restaurar el dominio de la Corona sobre la Iglesia, limitar la jurisdicción eclesiástica, someterla al tribunal real y tener a su arbitrio las apelaciones a la curia. El arzobispo defendía los derechos de la Iglesia y sus libertades.

En el rey pesaba el derecho romano, en trance de renovación; en Tomás, el derecho canónico que desde el *Decreto* penetraba también en Inglaterra. El entendimiento, pues, era difícil, y la lucha inevitable.

En la Asamblea de Clarendon —30 de enero de 1164— hizo sancionar los dieciséis artículos de las Antiguas costumbres, cuyos puntos fundamentales eran: 1) *Quod non appelletur pro aliqua causa ad Sedem Apostolicam sine consensu regis.* 2) *Quod clerici vel viri religiosi trahantur ad saecularia iudicia.* 3) *Quod laici seu rex seu alii tractent causas de celeris vel decimis.* 4) *Quod non licet episcopo venire ad vocationem domini papae absque licentia regis.*<sup>175</sup>

Tomás Becket se encontró con un rey y un Parlamento de tendencias absolutistas, y, con excesiva condescendencia y poca reflexión, él y los demás obispos aprobaron dichos artículos.

El rey hizo codificar aquellas costumbres y presentarlas como un nuevo *corpus iuris* en contra del derecho eclesiástico. Pero el papa Alejandro las condenó. *Nequaquam admisimus*, repetía.<sup>176</sup> Cuando lo supo el santo arzobispo, lloró su debilidad y comenzó una defensa heroica de los derechos de la Iglesia que le llevaría al martirio.<sup>177</sup>

Comenzó a defender con toda energía el privilegio del fuero. ¿Cómo va a juzgar el rey al sacerdote si ha de ser juzgado por él? *Nonne angelos iudicabimus, quanto magis homines?... Nec praesumat dominus noster iudices suos velle iudicare...*<sup>178</sup> Y en una carta al papa,

175 Cfr. Foreville, R., *L'Église et la royauté en Angleterre sous Henri II Plantagenet*, París, 1943, pp. 125-127. Con una extensa exposición sobre las fuentes; *idem*, "El asunto Tomás Becket", *Historia de la Iglesia*, por Fliche-Martin, Valencia, 1977, t. 9, cap. 10, pp. 319-361.

176 Ep. 238 (PL, 200, 286).

177 Le escribió al Santo una carta instándole a no tolerar (*indulgere*) al rey *nihil* contrario a la libertad eclesiástica. Ep. 239 (PL, 200, 287).

178 Ep. 130 (PL, 199, 607).

se quejaba de que las causas de los clérigos fuesen llevadas a un tribunal laico. Decía: *Quid aliud est quam spiritualia temporalibus submittere.*<sup>179</sup>

## 2) Su concepción de la Iglesia

Concebía a la Iglesia como una gran unidad que consta del clero y del pueblo. A los primeros les está encomendado el régimen de la Iglesia, a ellos corresponde tratar de los negocios eclesiásticos. En el pueblo están los príncipes, a los cuales corresponden los negocios seculares *ut totum perducant ad pacem et unita tem Ecclesiae; et quia certum est reges potestatem suam accipere ab ecclesia, non ipsam ab illis, sed a Christo*, no puede el rey traer a los clérigos a un tribunal laico, ni otras muchas cosas contenidas en los llamados derechos tradicionales del rey.<sup>180</sup>

Instaba al rey para que restituyese a la Iglesia cantuariense, *a qua promotionem et consecrationem accepistis*, su dignidad y libertad, *ad sacerdotes, rex dilectissime, suos voluit Deus quae Ecclesiae suae sunt disponenda pertinere, non ad potestates saeculi. Quas si fideles sint, Ecclesiae suae sacerdotibus voluit esse subjectas.*

No debéis, pues, luchar contra los beneficios y privilegios de aquel *a quo vestram consecutus est potestatem*. La razón, que repite, es la misma que daba Gregorio VII: los pontífices han de dar cuenta a Dios de los reyes; luego éstos deben estar sometidos a aquéllos.

Por eso algunos romanos pontífices han excomulgado a reyes y emperadores.<sup>181</sup>

El rey no debe ser ingrato ya que recibió la potestad de administrar las leyes públicas *non a legibus publicis, non a saecularibus potestatibus sed a pontificibus*. Y, recordándonos a Honorio de Autun, decía que *potestas, quam ab ecclesia accepistis, tum sacramento unctionis, tum gladii officio, quem gestatis ad malefactores Ecclesiae coercendos.*<sup>182</sup>

La posición de Alejandro III era muy delicada, si tenemos en cuenta la situación de la Iglesia en aquel momento. Por eso, incitaba a Tomás a la concordia, aunque siempre *salva tua et Ecclesiae honores*.

179 Ep. 2 (PL, 199, 437).

180 Ep. 179 (PL, 199, 652).

181 Ep. 180 (PL, 190, 655).

182 Ep. 179 (PL, 190, 651).

## LA TEOCRACIA EN EL SIGLO XII

71

*tate*. Pero pronto se dio cuenta de que no había posibilidad humana de arreglo y se hizo mucho más riguroso. El papa nombró a Becket legado apostólico para Inglaterra; así podía utilizar no sólo su autoridad canónica, sino también los plenos poderes confiados por el papa. Se sentía más fuerte con el nuevo título, excomulgó a los consejeros reales, anuló el escrito de Clarendon y amenazó al rey con la excomunión.<sup>183</sup>

Por otra parte, la autoridad del papa había subido muchísimo con la derrota de Barbarroja. Además eran tiempos en que la excomunión aún era un arma poderosa. Conminó al rey a que restituyese las cosas que había quitado a la Iglesia, resarciese los daños que había causado y prescindiese en absoluto de aquellas pravas costumbres.<sup>184</sup> Tomás fue asesinado.

El papa excomulgó a los asesinos y a sus consejeros. En 1172 se reunió un Concilio en Normandía. En presencia de los legados del papa absolvió al rey después que hubo jurado ante los santos evangelios no haber tenido arte ni parte en la muerte de Tomás. A continuación hizo muchas promesas firmadas con juramento. Nos interesa resaltar la cláusula siguiente que recoge Baronio en sus *Anales*, tomada de un manuscrito que contenía las Actas de Alejandro III: *Praeterea ego et maior filius meus Rex, iuramus quod a Domino Alexandro papa et eius catholicis successoribus recipiemus et tenebimus regnum Angliae; et nos et successores nostri in perpetuum non reputabimur Angliae reges donec ipsi nos catholicos reges tenuerint*.<sup>185</sup>

Sin embargo, el proceso verbal, tal como se contiene en Mansi no dice nada de esta cláusula.<sup>186</sup> Y tal vez sea aprócrifa e interpolada, pues parece que el rey no era hombre dado a actos de humildad y sumisión.<sup>187</sup> Pero la cuestión es baladí, pues un año más tarde, cuando el hijo se levantó contra el padre y éste pidió auxilio al papa, reconoció aquél: *Vestrae iurisdictionis est regnum Angliae et quantum*

183 PL, 190, 286. La idea *salvo honore Dei et Ecclesiae romanae*, se repite constantemente en el epistolario de Tomás Becket. “*Et nos vobis —dice en una carta dirigida al rey de Inglaterra— tanquam domino charissimo et regi, fideliter et devote pro viribus nostris servire parati sumus... salvo honore Dei et Ecclesiae romanae et salvo ordine nostro. Alioquin pro certo sciatis, quia divinam severitatem et ultionem sentietis*”. (Ep. 179, PL, 190, 652-653).

184 Baronius, *Annales*, a. 1170, n. 31.

185 *Ibidem*, a. 1172, n. 5.

186 Mansi, *Concilia...*, XXII, col. 135-137.

187 Hefele-Leclercq, *Histoire des conciles*, vol. V, pp. 62 y ss.

*ad feudatarii iuris obligationem vobis duntaxat obnoxius teneor et constringor.*<sup>188</sup>

Por eso intervino en la lucha y amenazó con la excomunión al hijo si no hacía las paces con su padre.

Es la victoria que Tomás ganó con su muerte. Y esto significa este capítulo brillante y doloroso: triunfo total de la Iglesia. Un paso, por tanto, en la formación del sistema teocrático. Por eso ya encontramos en los últimos años del santo obispo frases difíciles de explicar: *Discretæ sunt potestates istæ* (la terrena y la espiritual) *quarum unam vim et potestatem sortitur ex altera*,<sup>189</sup> dice en una carta a los obispos sufragáneos de su provincia; llegando a la conclusión de que el romano pontífice podía deponer al rey porque *certum est reges potestatem suam accipere ab Ecclesia*.<sup>190</sup>

188 Baronius, *Annales...*, a. 1173, n. 10.

189 Ep. 75 (PL, 190, 540).

190 Ep. 178 (PL, 190, 652).